



LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTIFICA.

(CONTINUACION DEL ECO DE LA VETERINARIA).

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—Lo mismo en Madrid que en provincias: 4 rs. al mes, 12 rs. trimestre. En ultramar, 60 rs. al año. En el extranjero 18 francos tambien por un año. Solo se admiten sellos del franqueo de cartas, de los pueblos en que no haya giro, y aun en este caso, enviándolos en carta certificada, sin cuyo requisito la Administracion no responde de los extravíos, abonando siempre en la proporcion siguiente: 9 sellos por cada 4 rs.; 13 sellos por cada 6 rs.; 22 sellos por cada 10 rs.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.—En Madrid en la Redaccion, calle de la Pasion, números 1 y 3, tercero derecha. En provincias por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranzas sobre Correos ó el número de sellos correspondientes.

HIPICOLOGIA (1).

Investigaciones sobre la historia del caballo en todos los pueblos de la tierra, desde los tiempos más remotos hasta nuestros dias. Traducción extractada de la obra que escribió en francés Kphrem Houel.

SEGUNDA PARTE.

CAPÍTULO PRIMERO.

El caballo árabe moderno.—Division ecuestre de la Arabia.—Genealogías.—Anécdotas.—Lamartine y Chateaubrian.—Millevoie y Mickiewicz.

(Continuacion).

Varias veces hemos tenido ocasion de manifestar la alianza intima que existe entre la poesia y la ciencia del caballo; y una nueva prueba de ello la tenemos en las bellas y delicadas pinturas que del caballo oriental ha trazado Mr. de Lamartine en su *viaje á Palestina*. No podríamos dar una idea más elevada del caballo árabe que trascribiendo algunas páginas del gran poeta, con quien la Francia se honra, y que es para nosotros el último historiador del caballo árabe, como Job lo fué el primero:

«Los beduinos gustan mucho de oír historias después de cenar.»

Hé aquí una que el emir nos refiere y que retrata bien la extremada afición que profesan á sus caballos, y hasta qué punto se interesa su amor propio en ensalzar la reputacion de los que reúnen grandes cualidades:

«Un hombre de su tribu, llamado Giabal, tenía una yegua muy afamada. Hassad-Pachá,

á la sazón visir de Damasco, deseando adquirir-la, le hizo en varias ocasiones todos los ofrecimientos imaginables; pero inútilmente, porque un beduino ama tanto su caballo como á su mujer. El pachá, después de ofrecer, amenazó; pero las amenazas fueron infructuosas. Entonces, otro beduino llamado Giabar, fué á verle y le preguntó cuánto le daría si le proporcionaba la yegua de Giabal.—«Llenaré de oro tu costal de la cebada:» respondió Hassad que consideraba como una afrenta el no haber satisfecho ya sus deseos. La promesa hizo ruido, y Megada á noticia de Giabar, tomó este la precaucion de sujetar su yegua durante la noche, atándola del pié con un anillo de hierro cuya cadena penetraba en su tienda, y quedaba fija por una estaca clavada en el suelo debajo del fieltro que servia de lecho á su mujer y á él. A media noche, entra Giabar arrastrándose en la tienda, y deslizándose entre Giabar y su mujer, empujaba suavemente ya al uno, ya al otro: el marido se creia empujado por su mujer, la mujer por el marido, y cada uno por su parte iba haciendo sitio.—Conseguido este primer efecto de su tentativa, Giabar con un cuchillo bien afilado hace un agujero al fieltro, arranca la estaca, desata la yegua, monta sobre ella, toma la lanza de Giabar, pincha ligeramente al animal y grita en alta voz al propio tiempo: «Soy yo, soy Giabar, que te he quitado tu hermosa yegua, sabes que te lo habia avisado con anticipacion.» Y diciendo esto partió.—Lanzase Giabar fuera de su tienda, llama á otros árabes que le acompañen, monta en la yegua de su hermano y persiguen asi á Giabar por espacio de cuatro horas. La yegua del hermano de Giabar era de la misma sangre que la suya, aunque menos buena. Adelantándose á todos los demás ginetes

(1) Véase el número 382 de este periódico.

»estaba ya á punto de alcanzar á Giafar cuando »Giabal le grita:—«Pinchala en la oreja derecha »y espoleála con el estribo.»—Giafar obedece y »parte como el rayo. Inútil se ha hecho yá con- »tinuar en la persecucion: una gran distancia los »separa. Los otros beduinos echan á Giabal en »cara ser él mismo la causa de haber perdido su »yegua; pero ante una acusacion tan merecida, él les responde: «Mejor quiero perd-rla, que em- »pañar su reputacion. Prefiririais que en la tri- »bu de Would-Ali oyera yo contar que la yegua »de Giabal habia sido vencida por otra?... Me »queda, al menos, la satisfaccion de decir que »ninguna ha sido capaz de alcanzarla.»

»Volvió á su casa con este triste consuelo, y »Giafar recibió el premio que merecia su destreza.

»Otro nos refiere que en la tribu de Neggde »habia una yegua tan reputada como la de Gia- »bial, y que un beduino de distinta tribu, lla- »mado Daher, llegó á convertir en delirio, en »una especie de monomania el deseo de poseer- »la. Habia ofrecido por ella sus camellos y to- »das sus riquezas; y viendo sus esperanzas frús- »tradas, imaginó teñirse la cara con zumo de »yerbas, vestirse de harapos, atarse al cuello y »á las piernas los distintivos de un mendigo es- »tropeado, y marchar así á encontrarse con Na- »bee (que era el dueño de la yegua) en un cami- »no, por donde le constaba que habia de pasar. »Cuando yá estuvo cerca de Nabee, le dijo á »este con voz apagada y miserable: «Soy un po- »bre extranjero; hace tres dias que no he podi- »do moverme de aquí para ir en busca de ali- »mento. Voy á morir de hambre; socorredme, y »Dios os recompensará.»

»El Beduino propuso entonces al fingido men- »digo que subiera con él en su yegua, pero el »malvado llevó su hipocresia hasta el punto de »responder á Nabee: «No puedo subir, he perdi- »do las fuerzas.» El otro, lleno de compasion, »se apea, aproxima la yegua y le coloca sobre »ella aunque con mucho trabajo. Mas no bien »hubo caido Daher encima de la silla, cuando sin »dar el menor tiempo á que Nabee pudiera pre- »pararse, hiere con el estribo el ijar de aquella »hermosa y codiciada yegua, y parte á escape »exclamando: «Yo soy Daher. La he cogido, y »me la llevo.»

»El dueño de la yegua le grita rogándole que »escuche unas palabras; y el otro, seguro de no »ser alcanzado vuelve atrás y se detiene mante- »niéndose á cierta distancia, porque Nabee esta- »ba armado con su lanza. «Oye, le dijo entonces »este último: Tú me has robado la yegua... Pues- »to que Dios lo ha querido, yo te deseo prospe- »ridad; pero te suplico que no digas á nadie »cómo te has valido para lograrlo.»—Y por qué?

»respondió Daher.—Porque muy bien podria »otro cualquiera estar realmente enfermo y no »ser socorrido.»

»Tú serias la causa de que nadie hiciera en »adelante un solo acto de caridad, por el temor »de verse engañado tan inicuaemente como yó.»

»Herido por estas palabras, Daher reflexionó »un momento; se apea de la yegua, y la devuel- »ve á su propietario abrazándole al mismo tiem- »po. Este le llevó á su tienda, en donde perma- »necieron juntos por espacio de tres dias, y se »juraron fraternidad.»

(Se continuará.)

ACTOS OFICIALES.

Intrusiones.

Entre el *código penal* vigente, que, emplean- do la palabra *facultad* para referir á ella las *profesiones* en que puede reconocerse que hay *intrusos*, excluye tácitamente de este modo á la *Veterinaria*, puesto que no es *facultad*, sino profesion ó carrera especial; la *Ley de Sanidad* y el *Reglamento de Subdelegaciones*, vigentes tam- bien, que incluyen á la *Veterinaria* entre las ciencias que comprende el Arte de curar, y se- ñalan penas para castigar los *intrusos* en su ejer- cicio; y, por último, una multitud de reales ór- denes, vigentes asimismo, en que de una mane- ra clara, expresa y terminante se prescriben re- glas para la calificacion, vigilancia y castigo de los *intrusos en Veterinaria*; entre todas esas disposiciones legislativas ó gubernativas, com- paradas entre sí, no puede menos de advertirse cierta oposicion de doctrina jurídica, y esto ha dado margen á interpretaciones diversas, á con- sultas y solicitudes en mayor ó menor número. Es, sin embargo, evidente, incontestable que la calificacion de *intrusos* debe extenderse (y se extiende de hecho) á los que, sin título para ello, ejercen actos de la profesion veterinaria, y que al emplear el *código* la palabra *facultad* en su artículo 251, no hizo más que servirse de una voz usual y de sentido bien intellegible, aunque no correspondia, en rigor, á lo que pudiéramos llamar *tecnicismo* de la *Ley de Instruccion públi- ca*.—Hasta aquí, pues, la duda no fué posible en materia de designacion de intrusos: jueces de primera instancia, gobernadores de provin- cia, alcaldes de los pueblos, todo el mundo ha estado conforme en calificar de intruso al que, sin el correspondiente título, desempeña actos de la profesion veterinaria; y la *Ley de Sanidad* y cuantas reales disposiciones alusivas á este asunto han aparecido después, vinieron á con-

firmar siempre la opinión de que era y es recto el criterio con que, así los tribunales ordinarios como las autoridades locales, han interpretado al artículo 251 del código. Pero no sucede lo mismo relativamente á la penalidad establecida para las intrusiones en cada una de esas leyes, Reales órdenes, etc. etc.; y en este punto la misión de LA VETERINARIA ESPAÑOLA queda reducida á la tarea de apuntar hechos, no de comentarlos.

Ocorre ahora que un compofesor amigo nuestro nos pide que insertemos en LA VETERINARIA ESPAÑOLA una *real orden* y una *real cédula* á las cuales, según veremos, no puede negárseles el carácter de vigentes, y toda vez que algun Sr. Gobernador de provincia (ignoramos si la observancia será general) castiga á los intrusos con arreglo á ellas.—La Real orden, expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de mayo de 1854, después de promulgada la Ley que constituye el código penal, fija y limita el castigo que la real cédula imponía á los intrusos; pero lo deja siendo mucho mayor que lo que resultaría aplicando el código.—La real cédula (fecha en 10 de Diciembre de 1823) tuvo por objeto castigar las intrusiones en los diversos ramos que abrazan la Medicina y Cirugía humanas; mas no quedando anulada por el Código penal (puesto que se la restablece, parcialmente, en su fuerza y vigor por la Real orden citada), no sólo es aplicable á la Veterinaria, sino que, *gubernativamente*, ha sido ya aplicada hasta para las intrusiones en el *arte de dentista*.

He aquí una copia de las mismas:

Real orden.

«Pedido informe al Consejo Real en secciones de Gracia y Justicia y de Gobernación con motivo de la consulta del Gobernador de las Islas Baleares, relativa á las penas que debería imponer á los intrusos en el ejercicio de la ciencia de curar, lo ha evacuado en 27 de Abril último en los términos siguientes:

Excmo. Sr: Estas Secciones, en cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio de 1852, han examinado la consulta del Gobernador de las Baleares sobre las penas que deben imponerse á los intrusos en la ciencia de curar.

En su comunicacion hace al Gobernador de las Baleares una ligera reseña de los reglamentos, Reales órdenes y disposiciones que han designado hasta ahora las penas con que deben castigarse las intrusiones en la ciencia de curar; y considerándolas en contradiccion hasta cierto punto con lo que dispone el artículo 485 del código penal para los que ejercen sin título actos de una profesion que lo exija, pregunta:

«¿Qué penas deberán imponerse á los intrusos en

la ciencia de curar, esto es, si las que se señalan en el código penal, ó bien las que se hallan establecidas por la Real cédula de 10 de Diciembre de 1823.

2.º En el caso de que ésta deba regir, qué es lo que deberá hacer cuando, por las reincidencias, las multas excedan del límite de mil reales que marca el párrafo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845.

Vista la Real cédula de 10 de Diciembre de 1823, que designa las penas que han de imponerse á los intrusos en la ciencia de curar:

Vista la Real orden de 23 de Noviembre de 1845, que confiere á los jefes políticos la facultad de imponer dichas penas hasta el límite que señala el artículo 5.º de la ley de 2 de Abril de 1845:

Vista la Real orden de 17 de Febrero de 1846, que dispone que cuando exceda del límite enunciado la pena que haya de imponerse, se pase á los tribunales ordinarios el tanto de culpa que resulte:

Vista la real orden de 7 de Enero de 1847, que previene que los gefes políticos apiquen la pena de 50 ducados designados en el párrafo tercero, artículo 29 de la Real cédula de 10 de Diciembre de 1823, á los que por primera vez ejerzan el arte de curar sin el título competente, y que en el caso de reincidencia instruyan las primeras diligencias contra el infractor poniendo aquellos y este á disposicion de la jurisdiccion ordinaria.

Visto el artículo 485 del código penal, en cuyo párrafo cuarto se castiga con la pena de arresto de cinco á quince dias ó una multa de 5 á 15 duros á los que ejercieren sin título actos de una profesion que lo exija:

Visto el artículo 7.º del citado código, en el que se declara no comprendidos en las disposiciones del mismo los delitos que se cometan en contravencion á las leyes sanitarias:

Visto, por último, el artículo 505 del repetido código, que dice que no quedan limitadas por lo dispuesto en el libro III las atribuciones que por las leyes de 8 de Enero y 2 de Abril de 1845 y cualesquiera otras especiales competan á los agentes de la Administracion para dictar bandos de policia y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represion les está encomendada por las mismas leyes:

Considerando que la Real cédula de 10 de Diciembre de 1823 y las Reales órdenes citadas, prescriben de una manera terminante las facultades de los gobernadores de provincia para castigar á los intrusos en la ciencia de curar, y que los artículos 7.º y 505 del código penal dejan en libertad completa el ejercicio de aquellas facultades:

Las Secciones opinan que puede contestarse á la consulta del Gobernador de las Baleares previniéndole que al tenor de lo que disponen la Real cédula y Reales órdenes repetidamente citadas, castigue á los intrusos en la ciencia de curar cuando por prim:

vez delincan, limitándose en caso de reincidencia á instruir las primeras diligencias y ponerlas con el resto á disposicion de los tribunales ordinarios. De éstos es la inteligencia de las leyes que están encargados de aplicar, y por lo mismo las Secciones no creen de su deber entrar en el examen de la contradiccion que supone el Gobernador de las Baldores existe entre las disposiciones con arreglo á las que debe él castigar las intrusiones en la ciencia de curar, y las que en su caso habrán de tener presentes con el mismo fin los Tribunales de justicia.

Y conformándose la REINA (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver le traslade á V. S. como de su Real orden lo ejecutivo, para su inteligencia correspondiente.—Madrid 20 de Mayo de 1854.»

Real cédula.

En esta Real cédula se previene lo siguiente:

1.º «No debiendo nadie ejercer el arte de curar sin un documento legítimo por el cual conste su idoneidad é instruccion debidas, mando que en ninguno de los pueblos de mis dominios ejerza persona alguna esta facultad, sin presentar ante las justicias respectivas el título correspondiente, despachado por mi Real Junta superior gubernativa de Medicina y cirugía; y las Autoridades que admitan alguno al ejercicio de dicha facultad sin este requisito, incurrirán en las mismas penas pecuniarias que se señalan contra los trasgresores en el párrafo cuarto de este capítulo.

2.º Los que actualmente estén aprobados de Médicos, Cirujanos latinos, romancistas, Sangradores y Parteras, seguirán con las facultades y privilegios que en los títulos les tengo concedidos; pero prohibo absolutamente, bajo las penas más severas que tenga á bien imponer á los trasgresores contra mi soberana voluntad en esta parte, que Cuerpo alguno, Colegio ó Tribunal, en mis dominios, examine ni expida títulos de aquí en adelante de Médicos-cirujanos, Médicos, Cirujanos-Sangradores ni Parteras; pues desde ahora en lo sucesivo los exámenes se han de hacer exclusivamente en mis Reales Colegios de Medicina y Cirugía, que están ó estuvieren bajo la direccion de mi Real Junta superior gubernativa; en las Subdelegaciones de Medicina, segun el artículo 2.º del capítulo XXI, y respecto de las Parteras, conforme expresa el artículo 13 del capítulo XXIV; pero siempre en el concepto y calidad de no ser todos estos establecimientos y comisiones mas que unos Subdelegados de la Real Junta, la cual deberá expedir privativamente todos los títulos y diplomas de su facultad.

3.º A los sujetos que ejercieren sin el competente título de Médicos-cirujanos, Médicos, Cirujanos-sangradores ó Parteras, se les exigirán las multas é impondrán las penas que se prescriben en las leyes del Reino y en varios decretos Reales, y en particular en el de 12 de Mayo de 1797, expedido contra los in-

trusos en el ejercicio de la Cirugía. Y, conforme á lo dispuesto en él, mando:

1.º Que los trasgresores en esta parte sufran por la primera vez la multa de 50 ducados; doble por la segunda; con destierro del pueblo de su residencia, de Madrid y Sitios Reales diez leguas en contorno; y que por la tercera, paguen la multa de 200 ducados, destinándolos á uno de los presidios de Africa ó de América; bastando para la imposicion de estas penas que las Justicias sean sabedoras de semejantes excesos, ya de oficio, ya á requerimiento de parte, sin sujetar la prueba á forma de juicio, por ser comunmente las referidas infracciones de notoriedad pública. Las mujeres que ejercieren el arte de partear sin título, sólo estarán sujetas á las referidas penas pecuniarias.

4.º Si las Justicias, olvidadas de sus deberes, insistiesen en permitir ó disimular semejantes desórdenes, los querellantes darán parte á la Real Junta superior gubernativa, la cual, en consecuencia, me lo hará presente por mi Secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia, para que, en su vista, les imponga el castigo á que se hayan hecho acreedoras.

5.º Para que mis reales benéficas intenciones tengan todo el efecto deseado á favor de la salud de mis pueblos, encargo al mi Consejo cuide con el mayor esmero y vigilancia que se cumpla y ejecute cuanto dejo dispuesto en esta parte, dando las órdenes más eficaces y terminantes para la imposicion y ejecucion de las penas que quedan expresadas, á fin de cortar de raiz los continuos males que acarrea la tolerancia de los curanleros é intrusos en el ejercicio de la ciencia de curar.

6.º Mando que las Justicias, cada una en su respectivo distrito, cuando fallezca alguna de las personas que tuviera cualquiera de los títulos de reválida que se expresan en este reglamento, los recoja inmediatamente para remitirlos á mi Real Junta superior para su cancelacion, á fin de precaver el abuso punible que muchos han hecho de títulos expedidos á otros sujetos, que se los han apropiado por medios siempre reprobables, castigando ejecutivamente á los que se los retuvieren con las penas establecidas en el párrafo tercero de este mismo capítulo.

7.º Si alguno de los Profesores de esta facultad, ó de alguno de sus ramos, ejerciese el todo ó parte de ella sin el decoro y honor correspondiente, ó por haber abandonado su estudio y aplicacion, la practicare sin el buen efecto que el público tiene derecho de exigir, la Junta superior gubernativa tendrá facultad de suspender á los que se les comprobare cualquiera de dichos defectos, hasta que los unos hubiesen enmendado su conducta, y probasen los otros su idoneidad mediante nuevos exámenes á arbitrio de la referida Junta, que se les harán en el Colegio que ésta tuviere por conveniente señalar, abonando las propinas correspondientes.

8.º Para precaver los repetidos daños y perjuicios

que ocasionan á la salud pública muchos curanderos y charlatanes, que con trasgresion de las leyes usan diversos remedios bajo el colorido de *especificos y secretos*, con que elucinan al vulgo con grave detrimento de aquella, mando: que á los que incurran en esta infraccion se les impongan las penas que se señalan en el párrafo 3.º de este capítulo. Mas si alguno presumiese tener algun especifico ó secreto para la curacion de ciertas enfermedades, lo manifestará con su composicion, á la Real Junta superior gubernativa, en los términos que sea de costumbre en estos casos para que, examinándolo, y comprobando la utilidad ó perjuicio de su uso, lo adopte ó proscriba; en el concepto de que, sin su aprobacion ó licencia, no se podrá usar ni elaborar. Si el secreto fuese de conocida utilidad, se señalará al autor un premio proporcionado á su mérito, publicándose en seguida los resultados de las experiencias hechas con el medicamento, para que llegue á noticia de todos los Profesores de la ciencia de curar en beneficio de la humanidad, y le elaboren y vendan los Farmacéuticos, á quienes exclusivamente corresponde este encargo con arreglo á las leyes.

9.º De las multas pecuniarias que se exigiesen á los trasgresores, se abonará el 4 por 100 al Subdelegado que haya manifestado la contravencion por los motivos que se expresan en el párrafo diez y nueve del capítulo I; y del remanente se harán tres partes; una para mi Real cámara, otra para el Juez que las exigiese, y la tercera se aplicará al fondo comun de la Facultad, entregándose en el Colegio mas inmediato á la residencia del Juez por quien se hiciesen estas exacciones.»

PATOLOGÍA Y TERAPEUTICA.

Encefalitis acompañada de la parálisis de las mandíbulas y de la lengua; amputacion de esta; curacion.

El día 5 de Febrero próximo pasado, fui llamado por Domingo Serrano, vecino de esta villa (Fuente de Pedro Naharro), para asistir una burra de su propiedad, pelo negro,alzada mediana, edad doce años, temperamento sanguíneo, destinada al ganado, y que en la actualidad se hallaba criando una bucha.

Á mi primera visita la encontré de pie, con la cabeza baja, vista triste, pulso poco lleno y las conjuntivas inyectadas. Pregunté qué habian observado en ella, y me dijeron, refiriéndose á noticias del pastor «que desde dos ó tres dias antes andaba perezosa y no queria comer nada ni tampoco bebia; final-

mente, que en algunas ocasiones se notó que daba vueltas; por todo lo cual determinaron llamarme.» En vista del cuadro de sintomas y de la relacion anamnésica, me incline á diagnosticar que se trataba de una encefalitis ó, por lo menos, de una congestion cerebral fuerte.

Aquel dia no dispuse más que un enjuagatorio antiespasmódico, compuesto de una libra de vinagre aguado y media onza de asafétida en suspension; con el cual lavaron al animal la boca de hora en hora, dándole tambien diferentes alimentos y bebidas, para ver si tomaba algo, pero esto lo rehusó.

El 6 por la mañana la encontré en el mismo estado; la cria seguia mamando, y presentaba la enferma alguna ubre á pesar de no haber comido. Mandé retirar la bucha, y dije que era necesario sangrar á la burra, á cuya operacion *no accedió* el dueño, en atencion á que aquella no comia; pero me anunció que si al otro dia no se presentaba alivio alguno, podria yo disponer lo más conveniente. Se sigue con el enjuagatorio, y friegas en las extremidades, que mandé dar.

El dia tercero de la enfermedad, por la mañana, encontré la burra algo más triste, pulso deprimido, cabeza caída, y dificultad para abrir la boca. La hice una sangría como de tres libras, la dispuse lavativas emolientes y laxantes de agua de jabon, aceite comun y sulfato de magnesia, dos cada dia; no le di ningun brebaje, por la dificultad de hacer la deglucion; por la tarde continuaba en el mismo estado.

El 8 la noté postracion grande, vista turbia, marcha vacilante, pulso flojo, absoluta falta de inyeccion en las conjuntivas; y me dijeron que nada comia. Recurrí entonces á los revulsivos, que consistieron en cuatro (sedales dos á las partes laterales del cuello, y otros dos en los muslos) y ademas, dos cantáridas en la parte interna de las piernas, friegas, lavativas con el liquido antedicho, y el enjuagatorio; aunque con sumo trabajo, se consiguió hacer que la enferma tragase un poco de agua en blanco como alimento. Por la tarde se hallaba en igual estado, y se la obligó á deglutir como un litro de agua en blanco á fin de que pudiera sostenerse.

Dia 9. Estado general lo mismo que el dia anterior; los sedales á penas daban muestras de obrar: lo que me indicó la poca vida que existia. Susstituí el enjuagatorio por otro compuesto de vinagre, ajos

y pimienta negra, pues se notaba la lengua fria, insensible. Por la tarde sigue todo lo mismo.

El dia 10 por la mañana, postracion extrema, lengua un poco pendiente fuera de la boca, pulso flojo; me dijeron los de la casa haber notado que el animal daba vueltas á ratos, y que cuando se paraba lo hacia apretando la cabeza contra el pesebre y acometiéndole entonces algun temblor; los sedales y vejigatorios daban muestras de obrar. Dejé encargado que si notaban repeticion de los temblores me avisaran. Efectivamente, á eso de las tres de la tarde me llamaron para que la observara, y la hallé con unas convulsiones horrorosas, retraida la vista, y un sudor copioso y caliente. La pulsé, y los latidos eran casi imperceptibles; por lo tanto, me pareció que el animal no salia de aquel acceso. Hice que enmantaran á la burra, darle friegas y ponerle un saco de salvado bien caliente en la region lomar. Luego que pasó el acceso (que duró media hora), se administró un poco de agua de harina espesa, y la tragó con sumo trabajo.

El dia 11 por la mañana aparece la enferma un poco alegre. Las heridas de los sedales empezaban á inflamarse, y la piel cubierta por los vejigatorios lo estaba bastante, presentándose ya algunas ampollitas. Introduce el hisopo del lavatorio en la boca, y me convencí de que esto se hacia con menor dificultad, aunque la lengua continuaba fria y pendiente; por cuyo motivo, aprovechando esta ocasion favorable, dispuse, para darlo en el mismo dia, un brebaje de harina de linaza con una onza de raiz de valeriana; y en cosa de libra y media de líquido se disolvió una dracma de extracto de nuez vómica y dos onzas de sulfato de magnesia, encargando que hicieran tragar toda la cantidad. Por la tarde seguía la burra en el mismo estado, y el pulso era pequeño; se le ponen lavativas emolientes y se le dió el agua en blanco.

El dia 12, estado general mejor, la lengua se muestra todavia pendiente é inflamada. Practiqué unas sajitas en la punta de este órgano, y conseguí que se deshinchara; pero estaba como antes, frio é insensible. Se insiste en el mismo tratamiento.

El 13 estaba el animal muy aliviado; el pulso un poco débil; los sedales ya empezaban á suministrar un pus de buen carácter y en abundancia; los vejigatorios producian buen efecto. Pregunté si comia yá la burra, y dijeron que no, le habian apro-

ximado una vasija con agua, y tampoco podia beber; el acceso convulsivo se habia repetido dos veces, pero con mucha menos intensidad; y la marcha veriginosa, trazando círculos, habia tenido lugar con intervalos de descanso; la lengua pendiente y fria, como siempre, pero deshinchada; la reconocí bien y hallé una herida contusa en su parte inferior, hecha sin duda con los dientes incisivos en el acto de acometerle el acceso. Se le dieron fricciones espirituosas con a'cool y tintura de cantáridas, partes iguales; lavativas como de costumbre dos veces al dia, y el agua de harina. Por la tarde, no se advierte novedad en ningun sentido.

El 14 por la mañana, estado general bueno; pulso un poco frecuente; los revulsivos obraban bien; la defecacion se habia regularizado á beneficio de las lavativas; lengua como los dias anteriores; la herida de la lengua ofrecia mal aspecto y empezaba á dar mal olor: circunstancia que me impulsó á tocarla con ácido sulfúrico, sin obtener ningun resultado. —Repito el brebaje antiespasmódico, pero con aumento de media dracma del extracto de nuez vómica; é indiqué al dueño que era yá irremediable la amputacion de la parte de lengua mortificada. Por la tarde, nada de particular se observa.

El dia 15, se presenta muy alegre la burra; pulso flojo; la defecacion fácil; me dijeron que no habia podido comer ni beber, lo cual habia yo advertido de antemano, á causa del estado de la lengua. Se prosigue con el enjuagatorio, las lavativas y el saquito á los riñones, que no se dejaba de remojar para que no faltara calor en aquel sitio; la herida sublingual exhala un olor fétido, y ofrece una depresion grande. —Se administró otra dosis, igual á la primera, del brebaje antiespasmódico, sin hacerse más alteracion en el tratamiento.

El dia 16, en vista del buen estado general que presentaba la enferma, no podia dudarse que todo quedaba yá reducido á practicar la amputacion de la lengua, en la esperanza de que más tarde podrá comer para alimentarse; y esta operacion la llevé á efecto cortando el órgano por la parte media de su porcion flotante y aplicando después el cauterio actual para destruir las partes mortificadas y detener la hemorragia. —El tratamiento como el dia anterior, menos la administracion del brebaje.

El dia 17, sigue en buen estado, habiendo resultado de la operacion la posibilidad de tomar yá el

animal alimentos y bebidas; los temblores no se presentaron. En su consecuencia, prescribo decididamente la alimentacion, sin otras innovaciones.

El dia 18, mejoria notable, pulso regular; el mismo tratamiento.

El dia 19, se le dá el alimento de costumbre, porque se me dijo que nada podia comer la burra: introduje en su boca una porcion pequena de paja, y la masticaba bien, solo que no hacia por cojerla. Preguntándome entonces el dueño si en lo sucesivo podria ó no comer el animal por sí solo, contesté que tan luego como se desprendiera la escara de la herida y cicatrizará esta, empezaria aunque con trabajo al principio, la prehension natural de alimentos y bebidas, y así sucedió.

Los dias 20, 21 y 22, se dá al animal de comer y beber; pero como iba bebiendo muy poco á poco, los dueños se inquietaban, y hube de advertirles la necesidad que habia de que tuvieran alguna paciencia, encargándoles tambien que le pusieran los alimentos á una altura á propósito para cogerlos sin trabajo.

Los dias 23 y 24, se encuentra yá bien la burra. El tratamiento, suspendido tres dias hace, queda reducido ahora á los cuidados de un buen régimen higiénico y nutritivo. En este último dia me dicen los que la cuidan que yá empieza á comer y beber alguna cosa; en cuya virtud, no se volvió á darle nada con la mano. A los pocos dias comia yá muy bien; en la actualidad se encuentra ocupada en el servicio que de costumbre habia venido prestando, y está bastante nutrida.

Como se vé, el mérito que á esta observacion pueda bondadosamente concederse, no estriba en el tratamiento de la enfermedad, pues me parece que todo profesor instruido hubiera hecho lo mismo; sinó en que, atendido el escaso valor de la burra, las indicaciones y negativas del dueño y los progresos de la enfermedad, por otra parte, se ha necesitado que el profesor se revista de paciencia é insista, sinó con fé, al menos con esperanza en el tratamiento que juzgó bien indicado. Verdad es que estos trabajos y penalidades no logran la recompensa merecida; pero importa mucho no desmayar en nuestras tareas profesionales: que si llegamos á abandonarnos un momento siquiera á la desesperacion en que nos vemos sumidos, se creeria entonces que nuestros ma-

les reconocen por causa una impotencia científica, de que la Veterinaria (¡puede decirlo con orgullo!) suele dar muy pocos ejemplos.

COSME MEDRANO Y PEREZ.

VARIEDADES.

Comision directiva del Instituto agricola catalan de San Isidro.

(Continuacion).

DÉCIMO CONCURSO.

Aves de corral.

A la mejor coleccion ó ejemplar que crie el expositor. Primer premio, 60 rs.—Segundo premio, mencion honorífica.

UNDÉCIMO CONCURSO.

Ganados.

Al mejor caballo padre que se presentase y fuese destinado á la reproduccion, en la zona de la reunion agricola, habiendo hecho cuando menos la monta del año pasado, siendo preferida la raza á dos fines.

Primer premio, medalla de plata y 500 rs.

Al caballo padre que se considere reunir mejores condiciones para la reproduccion, después del que obtenga el premio anterior.

Segundo premio, medalla de cobre y mencion honorífica.

A la mejor yegua que se presentare, y hubiese dado uno ó más productos en la zona de la reunion agricola.

Primer premio, medalla de plata y 500 reales.

A la yegua que se considere reunir las mejores condiciones, después de la que obtenga el premio anterior.

Segundo premio, medalla de cobre y mencion honorífica.

Al potro ó potranca de 1 á 3 años, que se considere reunir las mejores condiciones.

Premio único, medalla de cobre y 100 rs.

Al mejor toro que se presentase y haya sido destinado á la reproduccion en la zona de la Reunion agricola, habiendo hecho cuando menos la monta del año pasado.

Medalla de plata y 320 rs.

A la mejor vaca destinada á la reproduccion, en la zona de la Reunion agricola, y que haya dado una ó más crias.

Medalla de plata y 160 rs.

Al becerro ó becerra que se considere reunir las mejores condiciones.

Premio único, medalla de cobre y 100 rs.

A la vaca que dé mejor producto en calidad y cantidad de leche, y lleve un año de residencia en la zona de la Reunion agricola.

Medalla de plata 160 rs.

Al mejor garañón que se presentare y fuera destinado á la reproducción, en la zona de la Reunion agrícola.

Medalla de plata y 250 reales.

A la mejor burra de vientre, con rastra, que esté dedicada á la cria, de dos años cuando menos.

Medalla de plata y 100 reales.

A la mejor coleccion de ganado lanar, en lotes de seis ovejas cuando menos.

Medalla de cobre y 200 reales.

Al mejor morueco que haya servido un año, cuando menos, en la zona marcada para la Reunion agrícola.

Medalla de cobre y 200 rs.

A la mejor coleccion de ganado cabrio, en lotes de tres cabezas, á lo menos.

Medalla de cobre y 100 rs.

Al mejor verraco que haya servido un año, cuando menos, en la referida zona.

Medalla de cobre y 200 rs.

A la mejor guarra ó cerda de parir, acompañada de su cria.

Medalla de cobre y 200 rs.

Al dueño del perro mastin que se considere reunir las mejores condiciones para la guarda y defensa del ganado.

Premio único, medalla de cobre y 100 rs.

Para optar á estos últimos premios, serán preferidas en cuanto á las ovejas y cabras, las que procedan de un rebaño más ó menos numeroso, cuyas demás reses ofrezcan á las primeras identidad y tengan igual procedencia.

Se eliminará toda demanda de ingreso que no proceda de ganaderos, ó sea de dueños ó criadores de ganado criado ó recriado, con el producto de las tierras que elaboran por sí mismos ó cuya explotación dirijan.

El que presente individuos ó cabezas que haya recriado, deberá tenerlos en su poder, con seis meses de anterioridad.

En todos los casos á que el presente concurso se refiere, serán preferidos, en igualdad de circunstancias, los individuos naturales de la zona de la Reunion agrícola, y tanto esta como las demás condiciones á que el mismo concurso se refiere, deberán acreditarse por medio de documentos que den fé al Jurado.

Con igual motivo la misma Comision Directiva, ha acordado ofrecer á los braceros ó mozos de labranza, los siguientes premios:

1.º Al que mejor labre con yunta de mulas, bueyes ó caballos y con arado de vertedera el trozo de terreno señalado previamente; le serán adjudicados una medalla de cobre y seis duros.

2.º Al que mejor labre con yunta y arado con un trozo de tierra destinado al efecto; le serán adjudicados una medalla de cobre y cuatro duros.

3.º Al que mejor labre con horcate el pedazo de tierra que se le señale, le serán adjudicados una medalla de cobre y cuatro duros.

4.º Al que mejor cavare con azadon (á pich de axadella), se le dará un buen azadon y cuatro duros.

5.º Al que se mostrare mas diestro en el manejo de la laya (fanga), se le darán cuatro duros y un instrumento propio para dicha labor.

6.º Al que se mostrare mas diestro y entendido en la operacion de podar cualquiera clase de árboles, se le darán una medalla de cobre y seis duros.

7.º Al que presentare una yunta que, ya suelta ya uncida, para cualquier labor agrícola, obedezca con mas docilidad á la voz sin necesidad de castigo alguno, le serán adjudicados una medalla de cobre y diez duros.

Los que quieran optar á dichos premios deberán procurarse una papeleta de permiso, que les será entregada el dia 30 de Setiembre en la secretaria de la subdelegacion, sita en la plaza del Carbon, núm. 2.

Deberán al mismo tiempo proveerse de los instrumentos correspondientes, y conducir, los que haya n de arar, las mulas, mulos ó caballos con que deban verificarlo.

Para alcanzar cada premio, se reunirán los jornaleros, en la forma y por el espacio de tiempo que el Jurado les señalará; dándose al que mejor haya desempeñado el trabajo, á juicio del mismo Jurado, y reservándose éste, sin embargo, la facultad de no adjudicarlo, en el caso de no presentarse ninguno de aquellos digno de recompensa.

Barcelona 1.º de Mayo de 1868.—El presidente, MIGUEL DE FOXÁ.—El vocal-secretario, ANDRÉS DE FERRÁN y DE DUMONT.

ANUNCIO OFICIAL.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Estudios especiales.

D. Juan Bautista Chiva y Balanzá, natural de Casinos, provincia de Valencia, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le expida nuevo título de Albéitar y Herrador, á causa de haberle recogido la faccion carlista en 1837 el que poseia, expedido en 12 de Diciembre de 1836.

Lo que se publica para los efectos que previene el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 1.º de Julio de 1868.—El Director general.—José Fernandez Espino.

Por lo no firmado, L. Francisco Gallego.

Editor responsable, Leonelo F. Gallego.

MADRID: 1868.—Imp. de L. Maroto, Cabestreros, 26.